



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

**Memorando de Entendimiento
entre
las Naciones Unidas y
la Universidad de Salamanca
sobre
Cooperación en la preparación de candidatos
para concursos para puestos de idiomas**



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

**Memorando de Entendimiento
entre
las Naciones Unidas
y la
Universidad de Salamanca
sobre
Cooperación en la preparación de candidatos
para concursos para puestos de idiomas**

El presente Memorando de Entendimiento (en lo sucesivo “el Memorando”) es concertado por las Naciones Unidas, organización intergubernamental internacional fundada por sus Estados Miembros de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, representada por su Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias (en lo sucesivo “el Departamento”) y la Universidad de Salamanca (en lo sucesivo “la Universidad”).

Considerando que, en los últimos años, las organizaciones internacionales que emplean en todo el mundo profesionales para sus puestos de idiomas se han visto enfrentadas a una escasez cada vez mayor de intérpretes y traductores de conferencias calificados especialmente para ciertas combinaciones de idiomas,

Considerando que las Naciones Unidas han tratado sistemáticamente de resolver este problema, entre otras cosas, proporcionando información a diversas instituciones educacionales acerca de sus concursos para puestos de idiomas y las oportunidades de empleo para sus egresados calificados;

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 62/225, pidió al Secretario General que siguiera abordando la cuestión relativa a la planificación de la sucesión mediante el perfeccionamiento de programas de capacitación interna y externa, la elaboración de programas de intercambio de personal entre organizaciones y la participación en actividades de divulgación orientadas a las instituciones que forman personal de idiomas de las organizaciones internacionales; y

Considerando que la Universidad tiene programas destinados a formar diplomados (o títulos equivalentes) para trabajar como intérpretes o traductores de conferencias profesionales y que desea cooperar con las Naciones Unidas en la preparación de sus alumnos para seguir carreras de traducción, interpretación o puestos conexos de idiomas,

Las Naciones Unidas y la Universidad han convenido en lo siguiente:

**Artículo 1
Propósito**

Las Partes, de conformidad con las cláusulas y condiciones del presente Memorando, convienen en cooperar en programas destinados a formar alumnos a fin de que postulen a los concursos para puestos de idiomas, que organicen las Naciones Unidas (en lo sucesivo los “programas de formación”).



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

Artículo 2

Obligaciones de las Naciones Unidas

Con sujeción a sus normas y reglamentos aplicables, las Naciones Unidas:

- Siempre que lo hayan autorizado previamente por escrito, permitirán a la Universidad indicar en sus folletos u otros textos de publicidad para los cursos que los programas de formación están destinados en particular a preparar alumnos para postular a los concursos para puestos de idiomas que organicen las Naciones Unidas e indicar que partes de los programas de formación se han preparado en cooperación con las Naciones Unidas;
- Previa solicitud de la Universidad, proporcionarán material de formación (textos de discursos, documentos y grabaciones sonoras de discursos y material terminológico y de referencia, por ejemplo);
- Proporcionarán una descripción de los temas pertinentes para sus servicios de idiomas de manera que la Universidad pueda a su vez presentar una lista de sus profesores especialmente versados en esos temas y a los que los servicios de idiomas de las Naciones Unidas podrían consultar a título **pro bono** y sin costo para ellas (véase el artículo 3);
- Previa solicitud de la Universidad, impartirán asesoramiento acerca de la estructura y el contenido de los programas de formación y prestarán asistencia en la preparación de módulos y material didáctico para los cursos;
- Previa solicitud de la Universidad, asignarán a funcionarios suyos para que impartan formación en talleres, series de conferencias y clases magistrales, por ejemplo, cuyos detalles serán convenidos por escrito y con antelación por las Partes;
- Previa solicitud de la Universidad, asignarán funcionarios suyos para participar como observadores en los exámenes finales de los programas de formación; las asignaciones serán convenidas por las Partes en cada caso mediante acuerdos separados;
- Previa solicitud de la Universidad y sin costo para ellas, recibirán en su programa de pasantías a alumnos seleccionados para que trabajen en sus servicios de idiomas, con sujeción a la firma de acuerdos separados;
- Sin costo alguno para ellas, organizarán seminarios de orientación para los profesores o instructores de la Universidad a fin de que se familiaricen, según sea aplicable, con la terminología y los usos lingüísticos propios de las Naciones Unidas.

Artículo 3

Obligaciones de la Universidad

La Universidad:



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

- Adaptará, en consulta con las Naciones Unidas según proceda, los programas de formación existentes o creará nuevos que permitan obtener un título de magíster en interpretación o traducción de conferencias en cualquier combinación de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso), prestando especial atención a la preparación a fin de postular a los concursos para puestos de idiomas que organicen las Naciones Unidas;
- Recibirá de las Naciones Unidas anuncios de concursos para puestos de idiomas organizados por ellas y les dará amplia difusión entre quienes corresponda;
- Seleccionará a los alumnos que serán recomendados para pasantías en servicios de idiomas de las Naciones Unidas;
- Proporcionará una lista de los profesores especialmente versados en temas pertinentes para los servicios de idiomas de las Naciones Unidas y con los que éstas puedan ponerse en contacto, con sujeción a sus normas y reglamentos aplicables, para consultarlos a título **pro bono**, sin costo para ellas, o que puedan contratar a título personal como consultores por un período breve para impartir formación al personal de idiomas, en la inteligencia de que ello quedará sujeto a la firma de contratos separados de consultoría entre los profesores recomendados y las Naciones Unidas;
- Se cerciorará de que los alumnos matriculados en los programas de formación sean informados de que, por más que hayan egresado de esos programas, para poder ser contratados por las Naciones Unidas tendrán que aprobar de todas maneras los concursos para puestos de idiomas que organicen las Naciones Unidas.

Artículo 4

Empleo del nombre y el emblema de las Naciones Unidas

1. La Universidad no hará publicidad a la circunstancia de que está cooperando con las Naciones Unidas en virtud del presente Memorando ni la divulgará de cualquier otra forma, salvo lo dispuesto en el artículo 2 *supra*, sin el consentimiento previo y expresado por escrito de las Naciones Unidas. La Universidad no empleará de manera alguna el nombre o el emblema de las Naciones Unidas ni una abreviatura de ese nombre en relación con sus actividades o por cualquier otro concepto sin la aprobación previa y expresada por escrito de las Naciones Unidas.

2. La Universidad no empleará el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas en el título de su programa de formación.

Artículo 5

Condición de las Partes

1. Ninguna de las Partes ni su personal serán considerados funcionarios, agentes, empleados, representantes o socios de la otra. Ninguna de las Partes suscribirá contrato alguno ni contraerá compromiso alguno en nombre de la otra.

2. Cada una de las Partes cumplirá sus funciones y obligaciones en virtud del presente Memorando de conformidad con las normas y los reglamentos



que le sean aplicables y, salvo acuerdo separado que conste por escrito, sufragará sus propios gastos con respecto al cumplimiento.

Artículo 6

Confidencialidad

Salvo lo previsto en los artículos 1 y 2 del presente Memorando, las Partes, sus empleados y sus contratistas respetarán el carácter estrictamente confidencial de toda la información y el material relacionados con el presente Memorando o que una de ellas proporcione a la otra. Ni las Naciones Unidas ni la Universidad pondrán en conocimiento de terceros datos confidenciales de esa índole sin el consentimiento previo de la otra Parte, expresado por escrito, salvo cuando ello sea necesario en virtud de la ley.

Artículo 7

Duración, enmienda y denuncia

1. El presente Memorando podrá ser enmendado mediante acuerdo mutuo de las Partes que conste por escrito.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorando por causa justificada, dando aviso por escrito a la otra parte con 30 días de antelación. El inicio de un proceso de conciliación o arbitraje de conformidad con el artículo 8 no se considerará causa justificada para denunciar el Memorando ni la constituirá por sí mismo.
3. El presente Memorando entrará en vigor al momento de su firma por las dos Partes y tendrá dos años de duración.

Artículo 8

Arreglo de controversias

1. **Arreglo amistoso:** Las Partes harán cuanto esté a su alcance por resolver en forma amistosa las diferencias, controversias o reclamaciones a que dé lugar el presente Memorando o su incumplimiento, terminación o invalidez. Si las Partes desearan llegar a ese arreglo amistoso mediante la conciliación, ésta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) vigente a la sazón o de conformidad con el procedimiento que las partes pacten por escrito.
2. **Arbitraje:** Las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes a que den lugar el presente Memorando o su incumplimiento, terminación o invalidez, de no ser objeto de un arreglo amistoso con arreglo al párrafo precedente dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que una de las Partes reciba de la otra una solicitud por escrito de llegar a ese arreglo, serán sometidas por cualquiera de ellas a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente a la sazón. Las decisiones del tribunal arbitral se fundamentarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral estará facultado para



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

decretar la devolución o destrucción de artículos o bienes de cualquier índole, tangibles o intangibles, o de cualquier información confidencial proporcionada en virtud del presente Memorando, decretar que el presente Memorando quede sin vigor o decretar que se tomen medidas cautelares con respecto a los artículos, servicios o bienes de cualquier índole, tangibles o intangibles, o la información confidencial proporcionados en virtud del presente Memorando, según proceda y de conformidad con las atribuciones que le confieren el artículo 26 (“Medidas provisionales de protección”) y el artículo 32 (“Forma y efectos del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no estará facultado para decretar el pago de una indemnización punitiva. Además, salvo que esté expresamente previsto en el presente Memorando, el tribunal arbitral no estará facultado para decretar el pago de intereses que excedan del tipo de oferta interbancaria de Londres (“el tipo LIBOR”) vigente a la sazón ni podrá decretar el pago de intereses compuestos. El laudo arbitral que se dicte como consecuencia del arbitraje constituirá para las Partes el fallo definitivo de la diferencia, controversia o reclamación.

Artículo 9 Privilegios e inmunidades

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando ni que se relacione con él será considerado una renuncia, expresa o tácita, de cualquiera de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 10 Notificaciones

Las notificaciones que tenga cualquiera de las partes que hacer con arreglo al presente Memorando deberán constar por escrito, se considerarán hechas cuando la otra parte las reciba efectivamente y serán hechas por correo ordinario con franqueo pago o por correo privado, facsímile o correo electrónico en la forma siguiente:

A las Naciones Unidas:

Dr. Shaaban M. Shaaban, Secretario General Adjunto de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, United Nations, Secretariat, 1 UN Plaza, New York, NY 10017, Room S-2963. Número de fax: +1-212-963-8196; correo electrónico: shaabans@un.org.

A la Universidad:

Dr. José Ramón Alonso, Rector, Universidad de Salamanca, Patio de Escuelas s/n, 37008 Salamanca. Correo electrónico: rector@usal.es.



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Memorando.

Por las Naciones Unidas

Por la Universidad de Salamanca

Shaaban M. Shaaban
Secretario General Adjunto de la
Asamblea General y de Gestión de
Conferencias

José Ramón Alonso
Rector

Fecha

Fecha